



CPSPS

Caja de Previsión Social para Profesionales
de la Salud de la Provincia de Córdoba

27 de Abril 772 – 5000 Córdoba
Teléfono: 0351 4106000
Fax: 0351 4106039
Correo electrónico : info@cspss.org.ar
www.cspss.org.ar

CÓRDOBA, 11 JUN 2020

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional suscripto con **ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE SALUD (AMPROSA)** aprobado por Resolución General N° 2565/19, lo dispuesto por los artículos 1, 13 y 38 de Ley 8577, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 8577 que detalla las diversas prestaciones que integran el objeto principal de esta Caja y en su inciso d) establece que se podrán otorgar Subsidios, aclarando en su penúltimo párrafo que dicha enumeración no excluye la posibilidad de otorgar otras prestaciones y beneficios, de acuerdo a los recursos de la Caja y al estudio actuarial pertinente.

Que teniendo en cuenta que conforme lo establece la Ley 8577 esta Caja tiene por objeto administrar el Sistema Previsional de asistencia y prestaciones de servicios de los sujetos comprendidos, resulta claro que debe dar a sus afiliados y beneficiarios un servicio integral que asista sus necesidades, entendidas en un sentido amplio, contemplando su integridad como personas.

Que en ese sentido y a efectos de promover el desarrollo de servicios que redunden en beneficios de carácter general a los afiliados y beneficiarios de la Caja, sustentados en principios de contenido solidario y de equidad social se aprobó la suscripción del Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional con la Asociación Mutual de Profesionales de Salud.

Que conforme dicho convenio **AMPROSA**, pone a disposición y ofrece a **LA CAJA** el uso de los servicios mutuales y servicios sociales, a los afiliados de **LA CAJA**, a saber 1) Servicios de Salud, 2) Turismo, 3) Recreación, 4) Proveeduría, 5) Descuentos en comercios adheridos, 6) subsidios varios, 7) Asesoramientos, así como aquellos que a futuro se pudieren anexar.

Por cada servicio que las entidades se brinden de forma recíproca, las partes firmarán de común acuerdo un convenio específico por separado, los que se considerarán vínculos necesarios y parte integrante del presente convenio en un todo conforme a los fines expuestos, disponiendo que **LA CAJA** podrá en el caso concreto y previa valoración administrativa- contable, cubrir el valor de las prestaciones de servicios que se brinden a sus afiliados, conforme al acuerdo que de manera particular y específica las partes convengan.

Que en el marco de lo acordado y conforme los fundamentos antes expuestos, este Directorio estima adecuado, a efectos de brindar protección a sus afiliados activos, jubilados y pensionados disponer la prestación de servicio social básico de salud, brindado por **ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE SALUD (AMPROSA)**, que será otorgado a todo los jubilados y pensionados de la Caja y a afiliados activos que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución.

Que en función de lo expuesto, este Directorio considera adecuado aprobar la prestación de Servicio Social Básico de Salud para afiliados activos, jubilados y pensionados.

Que conforme lo normado por el art. 38 de la Ley 8577, los recursos de la institución así como lo estudios actuariales demuestran la viabilidad de la disposición de una nueva prestación de Servicio Social Básico de Salud, que contemple la situación antes descripta.

Que obra Dictamen del Síndico de la institución, quien presta conformidad al otorgamiento y monto establecido para el presente Beneficio Previsional.

Que corresponde el dictado de la presente ad referendum de la Asamblea.

Por todo ello, lo dispuesto por los artículos 1, 13 y 38 de la Ley 8577, las facultades conferidas por la Ley 8577, y decreto reglamentario 2317/97, el

**HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA DE
PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE
LA SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE

1º) **APROBAR** la creación del beneficio llamado “**Servicio Social Básico de Salud**” en los términos del artículo 38 segundo párrafo y cc de la ley 8577 e informe actuarial requerido por los extremos

legales enunciados precedentemente, con informe del Síndico y aprobación de la asamblea de delegados en relación al importe del beneficio, oportunamente, destinado a afiliados activos, jubilados y pensionados de la Caja por un monto mensual equivalente al CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %) del monto del haber jubilatorio básico vigente, por cada beneficiario, que comprende la prestación de los siguientes servicios básicos de salud:

1. Servicio de Emergencia (G1 – código rojo): es toda aquella situación en la cual corre riesgo la vida y el inicio de la atención debe comenzar lo antes posible. Incluye traslado que surja de esta atención en caso de ser necesario para estabilizar al paciente, siendo el mismo hasta una Institución incluida en la cobertura de la obra social del paciente o hasta el centro en donde AMPROSA considere conveniente ante el cuadro en tratamiento;

2. Servicio de Urgencia (G2 – código amarillo): en este caso, si bien se requiere la atención inicial rápida, el cuadro permite diferir la atención algunos minutos, sin riesgo para el paciente;

3. Servicio de Consulta por Telemedicina (G3 – código verde): en este caso, el paciente requiere la atención de un profesional, pero no corre riesgo la vida del mismo. El paciente recibirá la consulta médica a través videos consultas con profesionales especializados teniendo una demora menor a los 30 minutos.

4. Servicios de Consultas a domicilio (G3 – código verde): en este caso, el paciente requiere la atención de un profesional, pero no corre riesgo la vida del mismo. El paciente rechazo la atención por telemedicina, y recibirá la consulta en su domicilio abonando un coseguro de \$250.

5. Traslados Neonatológicos y Pediátricos programados: cuando el paciente neonatológico o pediátrico requiere trasladarse con ambulancia debidamente habilitada a un centro asistencial.

6. Traslados Adultos programados: cuando el paciente adulto requiere trasladarse con ambulancia debidamente habilitada a un centro asistencial.

7. Atenciones pacientes sospechosos COVID-19: servicio exclusivo para pacientes con síntomas sospechosos de COVID-19. Primera atención con telefonistas especializados, y en caso de mantenerse la sospecha de COVID-19, un médico realizara la valoración correspondiente. Si se requiere, el paciente recibirá atención por telemedicina con el seguimiento correspondiente hasta tener el alta médica. En caso de que el médico de telemedicina lo considere, se le brindara al paciente el hisopado a domicilio o el traslado a un centro de salud correspondiente. Además, el paciente recibirá la atención de un profesional del área social que le brindará contención familiar y recomendaciones sobre el aislamiento, la alimentación y la higiene. Cobertura por tres meses, comenzando el 15 de junio del año 2020.

8.- Servicios de enfermería que se indican a continuación: 1.- Control de Signos vitales, 2.- Higiene y confort del paciente postrado, 3.- Inyectables con prescripción actualizada del médico tratante, Curaciones, 4.- Colocación y Control de sondas y sueros y nebulizaciones ultrasónicas.-

9.- Subsidio no reintegrable por incapacidad laboral transitoria, a partir del día 31 de la incapacidad por 60 días la suma de \$ 800 por día, para los asociados activos laboralmente.- Conforme reglamento

10.- Subsidio no reintegrable en caso de incapacidad parcial transitoria por accidente personal a partir del día 31 de ocurrida la incapacidad por 60 días la suma de \$ 350.- por día.- Conforme reglamento.-

11.- Descuento del 25% en medicamentos adicional al descuento de la Obra Social o Prepaga de cada asociado y del 20% en medicamentos para aquella prescripción que no tenga descuento por la Obra Social o Prepaga en farmacias en toda la provincia.-

12.-Otros Servicios con convenio con otras Mutuales con la modalidad que se usan como si fueran un socio mas de cada institución con obligaciones derechos por ser socio de AMPROSA

12a.- Consulta legal (1) a cargo de la Mutual.-

12b.- Consulta contable (1) a cargo de la Mutual.-

12c.- Proveeduría, deporte, Viviendas, Turismo y ayuda económica en 35 ciudades de la provincia de Córdoba a modo de ejemplo Arroyito, Deán Funes, Rio Cuarto, La Para.-

12d.- en ciudad de Córdoba, proveeduría, complejo deportivo, repuesto del automotor, Neumáticos.-

2º) DISPONGASE: Que el “**Servicio Social Básico de Salud**”, será prestado por Asociación Mutual de Profesionales de Salud (AMPROSA), a quien la Caja abonará de manera mensual y por cada beneficiario, el monto establecido en el artículo precedente.

3º) DISPONER un aporte social provisorio requerido por Amprosa, por afiliado activo, jubilado o pensionado, durante el período correspondiente al 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, plazo que podrá ser prorrogado por igual término fundado en necesidad del servicio y por decisión del Directorio, estableciendo el pago por parte de la Caja por dicho concepto de un monto equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del beneficio de salud dispuesto en el artículo primero.

4º) DISPONER que tratándose de un beneficio general a cargo de la Caja, a la fecha de vencimiento del plazo dispuesto en el artículo anterior, el afiliado, jubilado o pensionado a la Caja podrá optar por continuar o no con el aporte social a la mutual, no siendo dicho aporte requisito necesario a los fines de continuar percibiendo la prestación del beneficio dispuesta en el artículo 1º de la presente resolución.

5º) ESTABLECER como requisito para el otorgamiento de la prestación dispuesta en el artículo 1 de la presente el cumplimiento por parte del afiliado activo de las siguientes condiciones:

a) poseer aportes al día

b) poseer cuotas de plan de pago al día en caso de contar con un plan de pagos vigente.

Se considera en mora y adeudado todo concepto cuyo vencimiento haya operado con sesenta días de anterioridad a la fecha de pago de la prestación.

6º) DISPONER la entrada en vigencia de la presente prestación a partir del día 01 de julio de 2020.

7º) PROTOCOLÍCESE, OPORTUNAMENTE PONGASE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, notifíquese, dese copia para los autos y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N.º 781

